

VISTO que el último gobierno de facto dispuso la cesantía de personal científico y técnico dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas aduciendo razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la reparación del daño moral sufrido por las personas que fueron objeto de injusticia con la aplicación de políticas discriminatorias ha sido un claro mandato de la ciudadanía y es un derecho de la democracia;

Que en la mayoría de los casos, esa invocación formal fue la cubierta con la que se pretendió disimular una verdadera persecución personal, política, gremial o ideológica, a la cual se sometió a la generalidad de los cesanteados;

Que aquella medida, además de configurar una flagrante violación de principios constitucionales, tales como el de estabilidad y debido proceso, contribuyó en la práctica a dificultar el normal desarrollo científico y tecnológico del país, impidiendo que el personal marginado aplícise sus conocimientos en beneficio de la comunidad;

Que a fin que la posibilidad de reincorporación sea efectiva para todos aquellos que se encuentren en condiciones de utilizarla, debiera brindarse la debida difusión a la presente disposición, enviándose copia de la misma a quienes fueron cesanteados o prescindidos en los terminos referidos.

Que resulta necesario establecer un plazo para la presentación de solicitudes de readmisión, de modo que se pueda disponer la planificación y adecuación necesaria, sin que ello implique la exigencia de un plazo perentorio de reincorporación que desconozca las situaciones de hecho en que pudiesen encontrarse los causantes.

Que de acuerdo a la índole y trascendencia de la cuestión, deberá asignarse trámite urgente el análisis de las presentaciones que se realicen.

Atento a las atribuciones conferidas por el decreto-ley N°1291/58, art. 5° y el decreto N°155 del 11 de enero de 1984

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Reconocer el derecho a la reincorporación al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas al personal que fue declarado prescindible o cesante sin que haya mediado sumario previo.

ARTICULO 2°: Las personas encuadradas en el artículo anterior podrán solicitar su reincorporación dentro de los seis meses a partir de la fecha de la presente Resolución, efectuando la correspondiente presentación ante el Consejo.

ARTICULO 3°: El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas comunicara al personal prescindido a partir del año 1976, la presente Resolución, invitando a presentar la solicitud de reincorporación.

ARTICULO 4°: El tramite a imprimir a las actuaciones relacionadas con las solicitudes de reincorporación revistará carácter de urgente.

ARTICULO 5°.: Regístrese, comuníquese y archívese.

APROX 1/84